



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

541/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,
Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

17 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“
“Buen día, la información es incompleta no se acompaña el resguardo de los vehículos que se enlistan (solo dos) no hay documento en el que se mencionen las actividades o el uso que se da a cada uno de ellos, la gasolina la de general y pues ni cómo hacerle para sacar un estimado como dicen que se haga” sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos en los cuales otorgo respuesta oportuna y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido por la ley el día **el 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiunos**, por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta empezó a correr el 18 dieciocho de marzo del mismo año y feneció el día 07 siete de abril del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“requiero resguardo de los vehículos asignados a la tesorería municipal.
Gasto de gasolina de cada uno.
Actividades para las que se utilizan.” Sic.*

Acto seguido, el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió notifico respuesta a la solicitud de información, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“... a efecto de atender el punto relativo a “...**requiero resguardo de los vehículos asignados a la tesorería municipal...**” a continuación se enlistan los vehículos asignados y bajo resguardo de la Tesorería Municipal en el que se incluye el nombre de la Dirección resguardando, el humero de activa y las placas de todos y cada uno de ellos.

Dirección y/o Área Resguardante	No. Activo	No. De Placas
Despacho de la Tesorería Municipal	3790	JRS1468
	1603	JAX8789
	2877	JLG9532
	3799	JRS9530
Dirección de Catastro	1397	H2K1290
	1847	JD69958
	1848	JD50001
	2116	JL80993
	2118	JL80896
	2487	JP74144
	2468	JP4145
	2505	JGM4467
	2506	JGM4466
	2507	JGM4465
	2508	JGM4464
	2624	JPR2127
	3144	JMC4620
	2468	JP74142
Dirección de Presupuesto y Egresos	3783	JRS463
Dirección de Glosa	3784	JRS9500
Dirección de Ingresos	2322	JGH7549
	2450	JP74184

(...)

En tanto respecto al punto relativo “... Gasto de gasolina de cada uno...” le comento que la Tesorería Municipal no cuenta con la información tal y como la requiere el solicitante ni existe una obligación legal de generarla.

Si demerito a lo antes expuesto, con respecto al pago de gasolina, le comento que la información solicitada se encuentra publicada en las pólizas de cheque de este Gobierno Municipal. Mismas que se pueden consultar en la página www.zapopan.gob.mx accediendo en el apartado denominado “transparencia” y seleccionando el rubro “Artículo 8” se deberá consultar la información en el inciso v) de la fracción V, o bien accediendo en la liga <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/polizas/> seleccionando el mes que desee consultar (...)

Finalmente a efectos de atender lo relativo a “... actividades para las que se utilizan...” le comentó que se realizan las actividades que permitan cumplir con las atribuciones conferidas tanto en el artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco como en el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco no omito mencionar que los reglamentos citados pueden ser consultados accediendo a la liga <https://www.zapopan.gob.mx/v3/normatividad/reglamentos-de-aplicacion-municipal>

Finalmente, para la obtención de información adicional a la antes expuesta se le sugiere turnar el expediente citado a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental ya que debido a sus atribuciones y obligaciones podría poseer información al respecto (...)

Se anexa copia simple del oficio 061/10451/2021 firmado por el Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación en el manifiesta “ (...) por lo que ve a esta Unidad de Patrimonio, le informo que después de una búsqueda de la información fueron localizados dos vehículos asignados a la Tesorería Municipal de los cuales se anexa copia simple de los resguardos ...”

En atención a lo requerido en el punto segundo, le menciono que no cuenta con la información tal cual como se solicita en lo que respecto a los fastos de gasolina, en razón a que no se realiza un archivo, sistema, documento o base de datos de la que se desprenda lo requerido razón por la cual el general que el solicitante requiere implicaría procesar datos lo que convendría a lo estipulado en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información...

Sin embargo en aras de la transparencia y de colaborar con lo requerido se anexa al presente el acta 03 extraordinaria de fecha 28 de enero aprobado por el Comité de Adquisiciones, donde puede consultar la información relativa a la compra total autorizada de combustible (gasolina diesel)” Sic

Acto seguido, el día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Buen día, la información es incompleta no se acámpala el resguardo de los vehículos que se enlistan (solo dos) no hay documento en el que se mencionen las actividades o el uso que se da a cada uno de ellos, la gasolina la de general y pues ni cómo hacerle para sacar un estimado como dicen que se haga” sic

Con fecha 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco., mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio TRANSPARENCIA/2021/2813 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 16 dieciséis de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“ a partir de lo anterior este sujeto obligado a través de la Unidad de Patrimonio dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en atención al presente recurso, proporciona la totalidad de la información solicitada de origen consistente en los resguardos de los vehículos oficiales adscritos a la Tesorería Municipal, proporcionando al recurrente las primeras veinte hojas en donde se contiene la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 fracción II de la Ley de Transparencia, quedando el resto (22 hojas)a disposición del mismo previo pago de los derechos correspondientes de conformidad en la ley de Ingresos vigente

Así mismo en atención al presente recurso la Tesorería Municipal informa en relaciona dos vehículos asignados a la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal de los cuales no se proporcionan los resguardos correspondientes, esto en razón de que dichos vehículos actualmente se encuentran en proceso de baja, por lo que se anexan al recurrente los documentos que justifican lo anterior.

En este orden de ideas se tiene a este sujeto obligado rindiendo la totalidad de la información

[illegible]

" S/C

Finalmente respecto del gasto del combustible siguen sin entregar bitácoras del uso de todos y cada uno de los vehículos asignado la tesorería." sic

En su respuesta inicial, el sujeto obligado se pronunció sobre todo los puntos de la solicitud otorgando el listado del resguardo de los vehículos asignados a la tesorería, y se pronuncia sobre dos de los cuales argumenta se

darán de baja, referente al gasto de gasolina manifiesta que no se tiene la obligación de procesar dicha información sin embargo le otorga el acta en la cual se asigna el presupuesto para este concepto y finalmente respecto a la actividades para las que se utilizan tales vehículos manifiesta que es para el cumplimiento de lo atribuido en la ley.

El recurrente se dolió de tal respuesta en virtud de que no le entregan el resguardo de 02 dos vehículos, que n remitieron documento que otorgue la información a las actividades o uso que se le da a estos vehículos y finalmente que tampoco otorga el dato de la gasolina.

Por lo que en su informe de ley el sujeto obligado manifiesta que realiza actos positivos en virtud de que se relacionó erróneamente 02 dos veces un mismo vehículo, después que respecto a los 02 dos vehículos que están en proceso de baja anexa copia simple de los oficios de solicitud de baja para que se corrobore de lo mencionado, ahora bien, entrega 20 veinte fojas de documentos de resguardos poniendo a disposición del recurrente las otras 22 veintidós fojas de la información restante.

El ciudadano se manifestó en virtud de que siguen sin entregar los documentos relativos al resguardo de los vehículos, además que dé debería entregarlos y una vez realizada la baja manifestarlo o documentar ese dicho, y respecto al gasto del combustible manifiesta que siguen sin entregar bitácoras del uso de todos y cada uno de los vehículos asignados a la tesorería.

Derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora, se advierte que se le dio respuesta oportuna y congruente al solicitante, debido a que de los resguardos de los vehículos se pronunció sobre todos aquellos en su poder y entregó, como marca la ley, las primeras 20 veinte fojas de la información solicitada de manera gratuita y digital poniendo a disposición del recurrente el resto de la información previo pago de derechos, además hizo la aclaración de que dos de esos vehículos serán dados de baja y anexo las documentales relativas a ello.

Ahora bien, respecto a los gastos de gasolina y actividades que se realicen con dichos vehículos, se tiene que el sujeto obligado sí se pronunció sobre estos puntos toda vez que al no haber una obligación explícita en la ley que indique la documentación de este gasto y dichas actividades, le hace legar al ciudadano el acta en la cual se aprueba el gasto bajo este concepto y el fundamento legal con el que se es utilizado dichos vehículos.

Por otro lado, cabe mencionar que de las manifestaciones del recurrente en las cuales argumenta que debe entregar bitácoras del uso de todos y cada uno de los vehículos asignados a la tesorería, se tiene que dicha especiación no forma parte de la solicitud inicial que dio materia al presente recurso de revisión por lo que no puede considerarse dentro del estudio de este.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Es preciso señalar que el artículo 98.1, fracción I de la Ley aludida, contempla como una causal de improcedencia, que el recurso se presente de forma extemporánea; como lo dispone de manera literal:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley realizo actos positivos en los cuales otorga respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y

como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 541/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 541/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR